



**REGLAMENTO DE**  
**PROTECCION CIVIL**  
**ADMINISTRACION**  
**2015-2018**



## **REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DE GUACHINANGO, JALISCO.**

### **INDICE**

**CAPITULO I.- Disposiciones generales.**

**CAPITULO II.- Atribuciones de las autoridades, organismos Auxiliares y participación social.**

**CAPITULO III.- Del sistema municipal de protección civil.**

**CAPITULO IV.- Del plan municipal de contingencias de P. C.**

**CAPITULO V.- De la unidad municipal de protección civil y su coordinación con los sistemas estatal y federal.**

**CAPITULO VI.- De educación y capacitación en materia de protección civil.**

**CAPITULO VII.- Declaratoria de emergencia.**

**CAPITULO VIII.- De las inspecciones.**

**CAPITULO IX.- De las medidas de seguridad.**

**CAPITULO X.- De las sanciones.**

**CAPITULO XI.- De las notificaciones.**

**CAPITULO XII.- Del recurso de inconformidad.**

**CAPITULO XIII.- Ruta del Peregrino/ Recorridos turísticos**

**TRANSITORIOS**



DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 115, FRACCIONES II Y III ASI COMO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO. ARTICULOS 28 FRACCION IV, 77, 79, 85 FRACCION II, Y 86 Y EN LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ASI COMO ARTICULOS 10 FRACCIÓN II, 12, 42, 43 Y 45 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO SE EXPIDE EL PRESENTE:

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las Disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social.

**ARTÍCULO 2.** El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio de Guachinango, Jalisco con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 7º de este reglamento, que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

**ARTICULO 3.** Este ordenamiento es de orden público y de observancia general, dentro del territorio del municipio de Guachinango Jalisco, el cual tiene por objetivo regular acciones en materia de Protección Civil, dentro de este municipio, así como integrar y coordinar dichas acciones, junto con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.



**ARTÍCULO 4.** A falta de disposición expresa en el presente reglamento, se aplicara supletoriamente la Ley Estatal de Protección Civil, Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Hacienda Municipal y demás normas de orden municipal y estatal que por su naturaleza resulten aplicables.

**ARTÍCULO 5.** Protección Civil comprende toda acción encaminada a salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier evento, destructivo de origen Natural o generado por la actividad humana, a través de la Prevención, el Auxilio y la Recuperación o Restablecimiento, en el marco de los objetivos del Municipio, Estado y Federación. En el presupuesto de egresos del municipio se contemplaran, las partidas necesarias, para el cumplimiento de las acciones que se indican en este artículo. Las donaciones así como las aportaciones que recabe la Unidad Municipal de Protección Civil, sean en especie o numerario, serán ingresadas a tesorería municipal quien vigilara la óptima aplicación de estos recursos.

**ARTÍCULO 6.** La prevención en situación normal, así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público, que atenderá el municipio, conforme a las atribuciones que define el presente reglamento, promoviendo y coordinando la participación de la Sociedad Civil

**ARTÍCULO 7.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- **Siniestro:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida normal.
- **Desastre:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el



cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

- **Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.
- **Prevención:** Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente
- **Auxilio:** Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- **Recuperación o Restablecimiento:** Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.
- **Plan de Contingencias Municipal:** instrumento de planeación, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de situaciones, generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial.

**ARTÍCULO 8.** Todo propietario, gerente, encargado, director de construcción que se ubique dentro del Territorio del Municipio, tales como Centros Comerciales, Plazas, Planteles Educativos, Etc.

- I. Deberán de Elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil, los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, contando con ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil municipal.
- II. Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal



en materia de Protección Civil, y de implementar la unidad interna, en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

- III. En todas las edificaciones, excepto casa habitación, unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo; Así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad. Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por las autoridades Municipales al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

**ARTÍCULO 9.** La Unidad de Protección Civil Municipal de acuerdo a los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaboran un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 10.** En las acciones de la Protección Civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información y oportuna dirigida a la población.



## **CAPITULO II**

### **ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS AUXILIARES, Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.**

**ARTÍCULO 11.** Son autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de su respectiva competencia:

- 1) El Presidente Municipal o quien a su vez este designe el mismo.
- 2) El Secretario General.
- 3) El Síndico
- 4) El Consejo Municipal de Protección Civil
- 5) La Unidad Municipal de Protección Civil

**ARTÍCULO 12.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Integrar el consejo Municipal de Protección Civil.
- II. Constituir un Consejo Municipal en materia de Protección Civil, que será un órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia.
- III. Aprobar, publicar y ejecutar plan de contingencias Municipal de Protección Civil y los programas Institucionales que se deriven.
- IV. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.
- V. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción.





- VI. **Celebrar los convenios necesarios, con los gobiernos Federales, Estatales, para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistemas de Protección Civil.**
- VII. **Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas Estatales y Municipales.**
- VIII. **Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.**
- IX. **Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan el consejo municipal y estatal respectivamente.**
- X. **Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el comité municipal.**
- XI. **Solicitar al ejecutivo estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.**
- XII. **Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil.**
- XIII. **Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y Construcción los criterios de prevención.**
- XIV. **Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención.**
- XV. **Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la unidad estatal de protección civil.**
- XVI. **Las demás que le señale este Reglamento y otras normas y Reglamentos aplicables.**





## **ARTÍCULO 13. Son facultades del Síndico:**

- I. Las contenidas en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.
- II. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad previsto en este Reglamento.
- III. Las demás que le señale este Reglamento y otras normas y Reglamentos aplicables.

## **ARTÍCULO 15. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:**

- I. Aprobar el Plan de Contingencias Municipal de protección civil.
- II. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas en la materia
- III. Fomentar la capacitación en materia de protección civil.
- IV. Constituirse en sesión permanente en el caso de presentarse un alto riesgo, siniestro o desastre, a fin de decidir las acciones que procedan.
- V. Declarar a través de su Presidente, la situación de emergencia en el municipio o parte de su territorio.
- VI. Coordinar la participación ciudadana en la formación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del municipio.
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre.
- VIII. Las demás que señalen otras leyes, decretos reglamentos y convenios.



**ARTÍCULO 16.** Son atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los ordenamientos jurídicos, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal. Asimismo, desarrollara las funciones tomando como referencia las establecidas para la Unidad Estatal.
- II. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la Unidad Estatal de Protección Civil.
- III. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que se celebren.
- IV. Promover la constitución de organismos auxiliares y de participación social integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, vigilar su operación, apoyarlos en sus actividades y sancionarlos cuando proceda. Promover la capacitación de los habitantes en materia de protección civil.
- V. Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos, empresas y público en general, para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias barrios y unidades habitacionales.
- VI. Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad, en el sistema municipal de protección civil y respecto a la formación y ejecución de los programas municipales.
- VII. Vigilar, inspeccionar las Infracciones cometidas al presente Reglamento.



**ARTÍCULO 17.** Son organismos auxiliares y de participación social.

- I. Los grupos voluntarios que presten sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.
- II. Las asociaciones de vecinos constituidas conforme las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y
- III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de su personal y bienes.

**ARTÍCULO 18.** Los habitantes de este municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar, coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el programa municipal, los cuales ya constituidos deberán registrarse en la Unidad de Protección civil Municipal. Colaborar en las tareas de prevención auxilio y rescate a la población en caso de siniestro o desastre, ya que el trabajo en equipo aumenta las posibilidades de obtener resultados positivos ante cualquier situación.

**ARTÍCULO 19.** Compete a las asociaciones de vecinos difundir, promover y vigilar los programas de protección civil municipal y específicos en el ámbito de sus respectivas funciones.



**ARTÍCULO 20.** Las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, así como las empresas industriales y de servicios, integraran en su estructura orgánica unidades internas, las cuales tendrán por objeto instrumentar en el ámbito de su competencia, la ejecución del plan Municipal de Contingencias, y su plan específico de contingencia.

## CAPITULO III

### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

**ARTÍCULO 21.** Se establece el Sistema de Protección Civil, el cual estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil.
- III. Las unidades internas.
- IV. Los grupos voluntarios, con fundamento en lo dispuesto por el capítulo de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 22.** El consejo municipal de protección civil estará integrado por:

a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal o a quien a su vez designe este.

b) Un Secretario General, que será el Secretario General del Ayuntamiento o a quien su vez designe el presidente del sistema municipal de protección civil.



c) Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil

d) El Regidor de la Comisión de Protección Civil.

e) El Síndico.

f) Las dependencias municipales cuyas funciones coincidan en el área.

g) Organismos de los sectores social y privado que estimen necesarias su participación. El Consejo Municipal de Protección Civil sesionara ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria del presidente.

Y a su vez dichas sesiones se grabaran en vivo y se publicaran en la página correspondiente para mayor satisfacción de los ciudadanos y para invitar a que cada vez más voluntarios se unan por ayudar cuando se necesite a la hora, lugar y situación que lo requiera, eficientando mas el trabajo y evitando así el menor daño.

**ARTÍCULO 23.** La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

a).- Un Director, que será el Director General de Protección Civil Municipal.

b).- Un Sub-Director de la unidad.

c).- Un Comandante Operativo.

d).- Un primer oficial

e).- Personal Administrativo.

f).- El personal operativo que se estime necesario para el cumplimiento de las funciones de Protección civil en el municipio.

**ARTÍCULO 24.** El Director de la unidad de protección civil municipal deberá ser un servidor público designado por el



**Presidente Municipal, con las funciones que señale éste reglamento y podrá ser removido por la mayoría simple de votos de los integrantes del ayuntamiento. Para ser Director de la unidad de protección civil municipal se requiere:**

- I. Ser mexicano por nacimiento;**
- II. Tener edad mínima de 23 años cumplidos el día que cause alta y una máxima de 60.**
- III. Una estatura de por lo menos 1.60 metros,**
- IV. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**
- V. No padecer enfermedades, ni tener defectos físicos o psicológicos que lo imposibiliten para el desempeño de sus funciones;**
- VI. Contar con la condición física que el eficaz desempeño de sus responsabilidades demanda;**
- VII. Contar, cuando menos, con instrucción escolar preparatoria;**
- VIII. Tener actitud de líder, siempre estando a la disposición de ayudar, de aconsejar, de motivar, de capacitar a su gente y no de ordenar y no operar en conjunto con su equipo para agilizar el trabajo.**
- IX. Buscar por todos los medios necesarios en las instituciones gubernamentales del estado o la federación apoyo con materiales, o capacitaciones constantemente para preparar mejor a su equipo para al momento de operar no surjan imprevistos y ocurran desgracias.**
- X. Tener la comunicación suficiente para delegar, avisar u organizar planes operativos etc., para sumar muchos éxitos.**
- XI. No tener antecedentes penales**
- XII. Tener su cartilla del Servicio Militar Nacional debidamente liberada.**
- XIII. Tener respeto, tolerancia y actitud de servicio.**



**ARTÍCULO 25.** Para ser miembro de la unidad de protección civil municipal, el interesado deberá presentar ante la Dirección Municipal, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de inscripción.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento.
- III. Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional.
- IV. Certificado de no antecedentes penales y
- V. Certificado de educación secundaria.
- VI. Tener cuando menos la edad de 18 años cumplidos el día de la elección.

**ARTÍCULO 26.** El Sistema Municipal de Protección Civil tiene los siguientes objetivos:

- I. Integrar los programas de protección civil así como los instrumentos y acciones para el desarrollo del municipio. II. Fomentar la participación social, mediante la concientización y cultura de la población, para mejorar las funciones de protección civil.
- II. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que importe directa o agregadamente a la población, sus bienes así como su entorno.
- III. Integrar acciones junto con el estado y la federación para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante siniestro y desastres.

## CAPITULO IV

### DEL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS DE P. C.

**ARTÍCULO 27.** El Plan de Contingencias de protección civil se integrara por las políticas, estrategias y lineamientos de los sectores público, privado y social que en materia de protección civil se realicen.





**ARTÍCULO 28.** La Unidad Municipal de Protección Civil elaborara los proyectos de los programas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Consejo Municipal y del Ayuntamiento sucesivamente. Una vez aprobados el Presidente Municipal ordenara su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento y/o en el Diario Oficial del Estado de Jalisco o en los lugares visibles de la población y en sus delegaciones y agencias municipales.

**ARTÍCULO 29.** El programa municipal de protección civil se desarrollara en base a los siguientes programas:

I.- De prevención.

II.-De auxilio.

III.- De restablecimiento.

**ARTÍCULO 30.** El programa de prevención realizara acciones encaminadas a evitar o mitigar los casos de alto riesgo, siniestro o desastre, además de promover la cultura en materia de protección civil en el municipio.

**ARTÍCULO 31.** El programa de auxilio, integrara las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

**ARTÍCULO 32.** El programa de restablecimiento determinara las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

## **CAPITULO V**

### **DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU COORDINACIÓN CON LOS SISTEMAS ESTATAL Y FEDERAL.**



**ARTÍCULO 33.** La coordinación del sistema municipal de protección civil, con los sistemas estatal y nacional tendrá por objeto:

I.- Acordar los conductos y medios de comunicación, por los cuales se coordinaran acciones, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

II.-La identificación, registro y control de actividades riesgosas, realizadas en el municipio, bajo la regulación estatal o federal.

III.-Especificar las acciones que correspondan a cada sistema

Para atender riesgos específicos.

IV.-Acordar las formas de cooperación de las diferentes entidades, tomando en cuenta los recursos materiales y humanos, deslindando las responsabilidades que correspondan.

**ARTÍCULO 34.** El Secretario General del Consejo Municipal, mediante reuniones periódicas informara al Presidente Municipal, sobre el estado en que se encuentra la entidad en su conjunto, pronósticos del tiempo y planes de prevención, auxilio y restablecimiento que se hayan conjuntado con los diferentes sistemas.

**ARTÍCULO 35.** De acuerdo a la situación o emergencia, el Consejo Municipal, recurrirá a los Municipios vecinos, Gobiernos Estatal y Federal para la ayuda correspondiente.

**ARTÍCULO 36.** La Unidad Municipal de Protección Civil, en base a los acuerdos celebrados con las dependencias federales competentes, llevara un control sobre las empresas que dentro del municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que se establezcan y operen las unidades internas para coordinar las acciones de prevención, rescate y cuidado al medio ambiente.

## CAPITULO VI



## DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

**ARTÍCULO 37.** El Consejo Municipal a través de la Unidad Municipal, promoverá la capacitación y la conformación de una cultura en la materia, que despierte el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

**ARTÍCULO 38.** La Unidad de Protección Civil realizara campañas permanentes de difusión y capacitación sobre temas de protección civil, con el objeto de fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil.

**ARTÍCULO 39.** Los planteles educativos, que se encuentren dentro de este municipio, implementaran programas de prevención y auxilio, en base al programa nacional de seguridad y emergencia escolar de la S. E. P., bajo la supervisión de la unidad municipal de protección civil.

**ARTÍCULO 40.** La Unidad Municipal de Protección Civil realizara simulacros, para capacitar operativamente a los educados, apropiados a los diferentes niveles escolares.

**ARTÍCULO 41.** En los espacios oficiales de los medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenio, para informar a la población las acciones y programas de Protección Civil.

## CAPITULO VII

### DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

**ARTÍCULO 42.** En caso de alto riesgo, siniestro o desastre el Consejo Municipal de Protección Civil, integrara un Comité de Emergencia el cual tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Estudiar y Evaluar inicialmente la situación de Emergencia que presente la Unidad Municipal de Protección Civil, decidir las acciones que se deberán iniciar y determinar los recursos necesarios.
- II. Hacer la Declaratoria de Emergencia a través del Presidente del Consejo Municipal e instalar el Centro de Operaciones.
- III. Solicitar apoyo a los sistemas Estatal y nacional cuando así lo estime necesario con la aprobación del Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV. Las demás que le determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 43.** El consejo de protección Civil, cuando así lo considere determinará la Declaratoria de Emergencia y solicitará su publicación conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Al presentarse una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, la Unidad Municipal de Protección Civil, analizara los datos obtenidos y realizara un informe de los mismos al consejo Municipal de protección civil.
- II. El Consejo de protección civil Municipal:
  - a) Analizara el Informe presentado por la Unidad Municipal, decidirá las acciones de Prevención y Rescate.
  - b) Cuando se advierta una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, determinará la declaratoria de Emergencia.
  - c) Comunicara la declaratoria de emergencia al Comité Estatal.
  - d) Se instalara un Centro de Operaciones en el Municipio, que podrá ser en coordinación con el comité Estatal de Emergencia.

**ARTÍCULO 44.** La Unidad de Protección Civil, ejercerá funciones de vigilancia e inspección del cumplimiento del presente Reglamento, a través del personal de inspección.

- I. El inspector deberá contar con una orden por escrito de la Unidad de Protección Civil, en la que se precise el



objeto de su visita, deberá estar debidamente fundada y motivada, deberá contener la firma de la autoridad que la expide, así como el nombre del inspector designado para hacer la verificación.

- II. La Unidad Municipal de Protección Civil, cuando exista peligro inminente de alto riesgo, desastre o siniestro, podrá practicar visita de inspección sin orden de visita, formulando acta que se denominara **Acta de Riesgo** y tomando las medidas de seguridad que estime pertinentes.
- III. El inspector deberá identificarse ante la persona que atienda la diligencia, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección. **Salvo lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de que el visitado se resista a permitir el acceso, al personal de Inspección, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo la verificación correspondiente.**
- IV. Al inicio de la visita el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo serán designados por el inspector.
- V. Al término de la visita se levantara acta circunstanciada, debidamente fundada y motivada; por triplicado, en formas foliadas, en la que se expresara lugar, fecha, nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constan en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento. De igual forma se asentara en el acta los hechos u omisiones que constituyen violaciones al presente reglamento.



- VI. El inspector en el acta de infracción asentara las medidas de seguridad necesarias para corregir la irregularidad que se encontró.
- VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia;

haciéndole saber que cuenta con cinco días para presentarse ante el síndico municipal y alegar lo que a su derecho convenga. El original y la copia restante se entregaran a la autoridad. Que ordeno la inspección, quien las remitirá al síndico del municipio, para su debida calificación y seguimiento.

## CAPITULO IX.

### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

**ARTÍCULO 45.** La Unidad Municipal de Protección Civil, en base a los resultados de las inspecciones realizadas, deberá dictar medidas de seguridad en cumplimiento a la normatividad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización.

**ARTICULO 46.** Cuando exista una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, dentro del Municipio, el comité de emergencia, en coordinación con las autoridades competentes podrá adoptar de conformidad con las disposiciones legales





aplicables las siguientes medidas de seguridad con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno

I.- El aislamiento temporal del área afectada.

II.- La suspensión de trabajos, actividades y servicios.

III.- La evacuación de inmuebles y las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción.

## CAPITULO X

### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 47.** La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de una sanción administrativa en los términos de este capítulo:

I.- Apercibimiento

II.- Multa con fundamento en la Ley de Ingresos vigente del Municipio, en la Ley Estatal de Protección Civil de acuerdo a la gravedad de la infracción y a criterio del Juez Municipal.

III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, y tratándose de grupos voluntarios se perderá su registro.

**ARTICULO 48.** Las sanciones pecuniarias serán determinadas por el Juez Municipal, se consideraran créditos fiscales y serán hechos efectivos por la Tesorería Municipal de acuerdo al procedimiento económico, coactivo, previsto en la Ley de Hacienda Municipal.





**ARTICULO 49.** Los responsables de actos que generan daños al medio ambiente y provoquen riesgos a la población, serán sancionados en los "términos de la legislación en materia de salud pública, equilibrio ecológico y protección al ambiente, El Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones aplicables.

## CAPITULO XI

### DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 50.** Las notificaciones que realice la Unidad de Protección Civil, serán de carácter personal y en día y horas hábiles, con excepción de que existan situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre, las mismas se podrán llevar a cabo en días y horas inhábiles.

**ARTICULO 51.** Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no se encuentre se dejara citatorio para que éste se presente en una hora determinada del día hábil siguiente.

**ARTICULO 52.** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente, se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

**ARTICULO 53.** Cuando la notificación se refiera a los inmuebles que indica el artículo 8 del presente reglamento, se fijara una cédula en lugar visible de la edificación señalando:



I.- Nombre y persona a quien se notifica.

II.- Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes.

III.- Tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije.

## CAPITULO XII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

**ARTÍCULO 54.** En contra de las sanciones por infracciones a este reglamento que los interesados estimen antijurídicos, infundados o con falta de motivación, podrán ser impugnados por el Recurso de Inconformidad mismo que deberá de hacerse valer por escrito, dentro de lo quinde días hábiles contados al día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación o del que tengan conocimiento de la resolución, acuerdo o infracción de que se trate o bien mediante el Juicio seguido ante el Tribunal de lo Administrativo en el estado.

**ARTÍCULO 55.** El Recurso de Inconformidad deberá de ser interpuesto por el afectado, dentro del plazo señalado en el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 56.** El Recurso de Inconformidad será interpuesto ante el Síndico del H. Ayuntamiento y procede el mismo:



1.- **Contra los actos de autoridad que impongan las sanciones a que este reglamento se refiere y que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas.**

2.- **Contra los actos de autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de este reglamento. Es optativo para el particular presentar la inconformidad ante el funcionario correspondiente como medio de defensa o promover el juicio correspondiente ante el tribunal de lo contencioso administrativo.**

**ARTÍCULO 57.** En el escrito de presentación del recurso de Inconformidad, se deberá indicar:

I.- **El nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes el nombre y domicilio del representante común;**

II.- **La resolución o acto administrativo que se impugna;**

III.- **La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido; IV.- Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;**

V.- **La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;**

VI.- **El derecho o interés específico que le asiste;**

VII.- **Los conceptos de violación o en su caso o en su caso las objeciones a la resolución o acto impugnado;**



VIII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca; y

IX.- El lugar y fecha de promoción la cual deberá de ir debidamente firmada por el promoverte o por su representante debidamente acreditado.

X.- En el mismo escrito se acompañarán los documentos que prueben lo antes señalado.

**ARTÍCULO 58.-** Cuando se trate de infracciones de la imposición de sanciones con motivo de las violaciones a este reglamento el síndico resolverá la inconformidad, una vez que le haya admitido, proveerá desde luego al desahogo de las pruebas. Al efecto se señalará un término de 10 días el que podrá ser ampliado por 20 días, si por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la autoridad considera insuficiente el primer plazo.

**ARTÍCULO 59.-** Transcurrido el termino para el desahogo de pruebas, si las hubiera, acto seguido se dictara la resolución correspondiente en un plazo no mayor de quince días, en la que se confirme, modifique o revoque dicha resolución impugnada, dicha notificación se notificara en forma personal al interesado.



**ARTÍCULO 60.-** El acuerdo de admisión del recurso, será notificado por el Síndico a la autoridad señalada como responsable por el recurrente. La autoridad impugnada deberá remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso, si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme por los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso, una vez hecho lo anterior se dictara la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 61.-** En contra de la resolución dictada por la autoridad municipal en el cual resuelva el recurso de inconformidad interpuesto por el afectado o su representante legal, procederá el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo o sus dependencias.



## CAPITULO XIII

### RUTA DEL PEREGRINO/ RECORRIDOS TURISTICOS

#### PROTECCION AMBIENTAL Y PROTECCION AL PEREGRINO

**ARTICULO 62.** La dirección de protección civil en conjunto con los mismos colaboradores del H. Ayuntamiento deben tener un control de residuos desechados durante la romería tanto en carretera como dentro de cada una de las localidades que atraviesan los peregrinos.

**ARTICULO 63.** Tal dirección debe contar con el servicio de protección al turista (ambulancia, hidratantes, etc.) brindado por personal de Salud (doctores, enfermeras, paramédicos y todo personal capacitado para en su caso brindar los primeros auxilios cuando así lo requiera) cada vez que haya recorridos para evitar cualquier altercado brindando un servicio de calidad y satisfacción para motivar a que regresen a disfrutar de la belleza de nuestro municipio.

**ARTICULO 64.** Se debe mantener en rehabilitación constante las rutas para llegar a los diferentes destinos turísticos que se ofrecen. Toda vez, que algunos son terracería y se deterioran ya sea con las lluvias o con el paso mismo de los vehículos. Todo esto para tener un acceso sin complicaciones y se pueda brindar un servicio de excelente calidad, agradando al turista para incentivar su regreso y el aumento de visitantes.



## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, del H. Ayuntamiento Constitucional de Guachinango, Jalisco y/o en el diario Oficial del Estado de Jalisco o en los lugares visibles de este municipio y en las delegaciones y agencias municipales.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de los Reglamentos Municipales que contravengan el presente reglamento.

**TERCERO.** Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este documento.

**CUARTO.** Mientras no se asigne presupuesto a la Unidad Municipal de Protección Civil, el Ayuntamiento proveerá de los medios indispensables para su funcionamiento del Consejo o Unidad Municipal de Protección Civil que opera en el Municipio.

**QUINTO.** Que el H. Ayuntamiento deberá de hacer del conocimiento a la Unidad Estatal de Protección Civil de Jalisco, de la existencia del presente reglamento como de la formación del Consejo municipal de protección civil.

**ATENTAMENTE SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUACHINANGO, JALISCO.**